



**INFORME JURÍDICO
SOBRE LA FIGURA DEL «PERITO JUDICIAL»
Y SU IMPORTANCIA DENTRO DEL
«PROCESO DE RESOLUCIONES JUDICIALES»**

«DEBERES Y DERECHOS DEL PERITO JUDICIAL TASADOR»

LA FIGURA DEL «PERITO JUDICIAL» Y SU IMPORTANCIA DENTRO DEL PROCESO

El Perito aparece en el proceso como una persona que aporta conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos, a fin de que el juez pueda apreciar con ellos los hechos objeto de debate que han quedado demostrados por otros medios probatorios.

El legislador regula este medio de prueba, fundamentalmente para poder valorar hechos o circunstancias relevantes en el asunto, adquiriendo la certeza de determinados hechos o para conocerlos.

Según la Ley de Enjuiciamiento Civil, 1/2000/ de 07 de Enero, se ofrece una nueva regulación acerca de la «*designación de Peritos Judiciales*», concretamente y de aplicación con los Artículos 340 y 341 de la vigente Legislación Procesal Civil.- los Peritos deberán poseer el Título Oficial que corresponda a la materia objeto del dictamen y a la naturaleza de éste. Si se tratase de materias que no estén comprendidas en títulos profesionales oficiales, habrán de ser nombrados entre personas entendidas en aquellas materias. Serán las *Asociaciones Profesionales Oficiales*, los Colegios o entidades análogas, *quienes evaluando las condiciones de aptitud profesional de la especialidad, aportarán a los Decanatos de los Organismos Judiciales Territoriales el listado de los Profesionales Asociados* o Colegiados habilitados para ello dispuestos a actuar como Peritos Judiciales.

Es necesario e imprescindible que *el Perito posea estos conocimientos y sea un Auténtico Profesional Especialista en la materia objeto de dictamen*, al margen de su imperativo legal, por su importancia dentro del proceso, ya que el juez para apreciar la prueba pericial, ha de valorar la autoridad científica del perito, la aceptabilidad conforme al conocimiento común de los métodos aplicados por el perito, y, sobre todo, la coherencia lógica de la argumentación desarrollada por el perito en el dictamen, lo que supone *una gran responsabilidad en tanto en cuanto que los dictámenes emitidos por el Perito van a incidir claramente en las Resoluciones Judiciales*.

De conformidad con lo previsto en el Art. 341 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se establece un *sistema de confección de Listas de Peritos que se efectúa durante el mes de Enero de todos los años, designándose por sorteo el primer perito que ha de dictaminar* para ese juzgado en la materia correspondiente, y nombrándose para los casos posteriores a los que se encuentren en la lista preparada situados con posterioridad al primeramente elegido: es decir, *se sigue un orden correlativo que se inicia con la primera designación que el órgano judicial tenga que hacer de peritos de esa especialidad*.

Cuando el *Perito es Judicial* y por tanto designado con el procedimiento establecido, *es necesario que acepte el encargo* que se le haga, y que lo haga *mediante Juramento o Promesa*.

DEBERES Y DERECHOS DEL «PERITO JUDICIAL TASADOR»

DEBERES

El deber fundamental es elaborar el dictamen pericial correcta y objetivamente. Para ello es necesario que el *Perito posea unos conocimientos científico-técnicos* de la materia en cuestión, de ahí la importancia de una *formación profesional superior* adecuada, obteniendo una *alta cualificación técnica y especialista para el desarrollo de la actividad de Perito Judicial Tasador.*

Antes de confeccionar el dictamen, el Perito, *deberá jurar o prometer verdad*, teniendo en consideración tanto lo que pueda favorecer, así como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes, y de conocer las sanciones penales en que podría incurrir. Ello conlleva:

1. Comparecer previa su citación en el juicio o vista.
2. Jurar o prometer decir verdad. El Código Penal establece las sanciones en que podría incurrir si incumpliese su deber como perito; son las establecidas en los arts. 459 (faltar a la verdad «maliciosamente» en su dictamen) y 460 (alterar la verdad con reticencias, inexactitudes o silenciando hechos o datos relevantes que le fueran conocidos) del Código Penal.

DERECHOS

El derecho del Perito como resultado de emitir su dictamen de experto en la materia será al percibo de honorarios, que serán abonados en función de si ha sido:

A. Peritaje a Instancia Judicial.

Cuando cualquiera de las partes fuese titular del derecho de asistencia jurídica gratuita, o sin serlo, solicitase la designación judicial de Perito, el órgano jurisdiccional lo designará de acuerdo con lo dispuesto en la normativa, o si considera pertinente y útil el dictamen solicitado, respectivamente.

El Perito podrá ser designado de oficio cuando la pericia sea oportuna en los procesos sobre declaración o impugnación de la filiación, paternidad y maternidad, capacidad de las personas o en procesos matrimoniales.

Al Perito designado se le llamará para que acepte el cargo. En caso positivo, se pasará a su nombramiento. *El Perito podrá solicitar la provisión de fondos que estime necesaria (art. 342 LEC).*

B. Peritaje de Parte.

En este caso se elabora el dictamen pericial elegido directamente por la parte que se trate (actor o demandado) y *los honorarios del Perito se podrán imputar junto con las costas a la parte que resulte perjudicada.*